

# CARIBBEAN UNIVERSITY

VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES



Bayamón • Carolina • Vega Baja • Ponce



## **Visión**

Caribbean University tiene como visión fomentar el cambio social y económico que pretende incrementar la madurez intelectual y personal de la sociedad ofreciendo un servicio de educación de excelencia.

## **Misión**

Caribbean University está comprometida con los principios de accesibilidad, comprensibilidad y adaptabilidad para satisfacer las necesidades de la comunidad. Acepta la responsabilidad de fomentar en sus estudiantes el respeto por la dignidad humana, el desarrollo ético e intelectual y compromiso personal de mejorar la sociedad.

## Tabla de Contenido

Parte I: Exposición de Propósitos y Aplicación.....	4
• Definiciones .....	5
Parte II: Derechos y Deberes de los Estudiantes .....	6
Parte III: Organizaciones Estudiantiles.....	10
Parte IV: Actividades Estudiantiles .....	14
Parte V: Publicaciones Estudiantiles .....	16
Parte VI: Consejo de Estudiantes.....	17
Parte VII: Identificación del Estudiante.....	25
Parte VIII: Normas de Orden Institucional.....	26
Parte IX: Procedimientos Disciplinarios.....	31
Parte X: Sobre el Uso y Abuso de Drogas y Alcohol.....	37
Parte XI: Sobre el Limitar el Fumar .....	38
Parte XII: Enmiendas al Reglamento.....	40
Parte XIII: Disposiciones Generales y su Vigencia.....	41
Certificación.....	42

## **PARTE I**

### **EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN**

El Reglamento General de Estudiantes de Caribbean University responde a las necesidades, propósitos y objetivos de la Institución. El mismo constituye un contrato entre los estudiantes y la Universidad dirigido a proteger sus derechos fundamentales y al fiel cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Fomenta además, la participación del estudiantado en importantes foros de expresión y de desarrollo de su liderazgo a través del Consejo de Estudiantes y las organizaciones estudiantiles.

Es importante que los estudiantes participen en la solución de los problemas que pudieran afectar a la Universidad, por lo que este Reglamento establece las estructuras necesarias para una sana convivencia entre los estudiantes, facultad y personal administrativo en conformidad con la Misión de la Universidad. El mismo es aplicable en todas las unidades académicas institucionales, en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clases, donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la Institución o en las que ésta participe.

Caribbean University prohíbe el discrimen en la educación y en la prestación de servicios por razones de raza, color, género, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.

## **Definiciones**

- **Estudiante** - se considera estudiante todo aquel que haya sido admitido a un programa de estudios como estudiante regular y esté oficialmente matriculado en Caribbean University; o haya sido admitido y matriculado como estudiante especial, no dirigido a completar un grado académico. Cada unidad académica de la Institución se reserva el derecho de admitir, readmitir o matricular a un estudiante en cada término académico.
- **Unidad Académica** - de aquí en adelante, cuando en este Reglamento se use el término "unidad académica" y/o "institución" se entenderá el mismo como todas las Unidades Académicas de Caribbean University (Bayamón, Carolina, Vega Baja y Ponce) o en cualquier otro sitio donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por Caribbean University o en las que ésta participe.
- **Comunidad Universitaria** - Los estudiantes, miembros de la facultad y de la administración.

## PARTE II

# DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

### *Derechos*

Los estudiantes tendrán derecho a:

**Artículo 1:** Educarse y el deber de comportarse de manera que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes.

**Artículo 2:** Solicitar y recibir información sobre la visión y misión, metas, objetivos y acreditaciones de la Institución, los programas académicos y credenciales de los profesores.

**Artículo 3:** Participar activamente en los cursos de estudio y en las actividades relacionadas con los mismos, intercambiar ideas y conceptos con sus profesores, expresar opiniones y creencias, dudas y divergencias de criterio y ser informado de sus fallas y logros en la labor académica. Además, tendrá derecho a participar en las actividades que se desarrollan en la Institución que promuevan su desarrollo personal y profesional.

**Artículo 4:** Reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para tales fines, con el propósito de solicitar orientación y clarificar aspectos de su labor académica o programa académico y recibir asesoría y consejería académica.

**Artículo 5:** Conocer los resultados de exámenes, pruebas y trabajos especiales que se le exijan dentro de un período de tiempo razonable, preferiblemente no mayor de dos (2) semanas después de administrarse y/o asignarse los mismos.

**Artículo 6:** En la imposición de sanciones por violaciones a las normas disciplinarias señaladas en la Parte VIII, Artículo I sobre Normas y Procedimientos Disciplinarios, se le notifique al estudiante de la naturaleza de los cargos, de la evidencia en que se basan los mismos y que se le brinde la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

**Artículo 7:** Expresar de forma ordenada sus opiniones, creencias, dudas y divergencias de criterio, así como presentar recomendaciones a través de los mecanismos establecidos.

**Artículo 8:** Que su expediente académico se mantengan en cumplimiento con la reglamentación aplicable bajo el *Family Educational Rights and Privacy Acts of 1974*, según enmendada (FERPA). Respecto a los expedientes académicos y disciplinarios, éstos serán de carácter confidencial y se mantendrán separadamente. Sólo podrán ponerse a la disposición de personas ajenas a la Institución, siempre que medie, por escrito, el consentimiento del estudiante, o según lo dispone la ley.

**Artículo 9:** Solicitar información relacionada a las disposiciones del Departamento de Educación Federal sobre *Student Right to Know and Campus Security Act*.

**Artículo 10:** Recibir de sus profesores, al comienzo de cada curso, la orientación adecuada, en forma oral o escrita. Esta incluirá: una explicación de los propósitos y objetivos del curso; los temas de estudio, las lecturas y otros requisitos de trabajo; información respecto a los textos y otros medios didácticos; los métodos de evaluación y demás aspectos correspondientes.

**Artículo 11:** Acceso y disfrute de todas las instalaciones físicas, según dispongan sus reglas de uso.

**Artículo 12:** Solicitar y recibir información sobre las ayudas financieras disponibles, los costos y la política de reembolso que aplica al darse de baja, planes de pago, así como toda la información relacionada con sus derechos y deberes en el aspecto financiero.

**Artículo 13:** Participar en la elección del Consejo de Estudiantes bajo los criterios establecidos en este Reglamento y ser miembros de asociaciones estudiantiles y profesionales debidamente certificadas.

### ***Deberes y Responsabilidades***

**Artículo 1:** Será responsabilidad de cada estudiante familiarizarse, conocer y cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento y todas las políticas académicas y administrativas de la Universidad. Los estudiantes están en la obligación de leer los anuncios y boletines oficiales que sean publicados. Además, deberán observar todo reglamento o norma que se emitan o publiquen a través de cartas circulares, memorandos oficiales u otros que disponga la

Institución.

**Artículo 2:** El estudiante debe mostrar en todo momento el debido respeto y consideración hacia los miembros de la comunidad universitaria, a fin de que puedan cumplir sus funciones de una manera efectiva y en un ambiente de comprensión y armonía.

**Artículo 3:** El estudiante se compromete a cumplir con las normas académicas y los reglamentos vigentes para poder conservar y hacer uso de sus derechos.

**Artículo 4:** El estudiante será responsable de cumplir con las exigencias propias del curso de estudios, y del material explicado y asignado en su ausencia.

**Artículo 5:** Serán responsables de cumplir con todos los compromisos económicos que haya contraído con la Institución.

**Artículo 6:** Es responsabilidad de todo estudiante cooperar para mantener en buen estado de limpieza las dependencias de la Institución.

## **PARTE III**

### **ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

- Artículo 1:** Los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria, gozarán del derecho a participar en aquellas actividades que sean compatibles con lo dispuesto en este Reglamento y en otros estatutos vigentes en la Institución.
- Artículo 2:** Los estudiantes de Caribbean University tendrán plena libertad de asociarse y constituir una organización estudiantil bona fide, dentro del marco de respeto y tolerancia que ayude a mantener un clima de solidaridad y adecuadas relaciones humanas entre todos los miembros de la comunidad universitaria, de conformidad con las normas institucionales vigentes.
- Artículo 3:** Todo grupo de estudiantes interesado en constituirse en una organización estudiantil deberá solicitar el reconocimiento y certificación oficial del organismo acreditador en su unidad académica a través de los procedimientos establecidos. Para ese fin cumplirá con las siguientes disposiciones:
- a. Estar constituida por un grupo de seis (6) o más estudiantes regulares de la unidad académica correspondiente, matriculados a tiempo parcial o completo en un programa de estudio conducente a un grado.
  - b. No se reconocerá agrupación que discrimine por razón de raza, color, género, nacimiento, edad, religión, origen social, ascendencia, origen étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o que tenga como propósito actos contrarios a leyes estatales o federales, políticas institucionales, o que vaya en detrimento de los objetivos de la Universidad.
  - c. Para solicitar su certificación, se enviará una solicitud debidamente cumplimentada con los documentos requeridos, al Comité de Asuntos Estudiantiles que se establece por este Reglamento en cada unidad académica, acompañada de tres (3) copias de los siguientes documentos:

1. Reglamento propuesto de la asociación con una declaración de propósitos, reglas y procedimientos, acorde con el Reglamento General de Estudiantes;
2. Relación de los integrantes del grupo;
3. Plan de Trabajo o Actividades;
4. Cualquier otro documento o información que le sea requerido.

**Artículo 4:** Las organizaciones estudiantiles certificadas en cada unidad académica:

- a. tendrán derecho al uso de las facilidades institucionales, de conformidad con los reglamentos establecidos para esos fines.
- b. serán responsables de las actuaciones de sus miembros y terceras personas en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.
- c. financiarán sus propias actividades.
- d. podrá circular periódicos, revistas u hojas sueltas, o boletines informativos en lugares previamente autorizados por las autoridades pertinentes en cada unidad académica.
- e. Las organizaciones o asociaciones estudiantiles se certificarán anualmente por el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, siempre que cumplan con los criterios establecidos para su creación. Éstas podrán reactivarse y re-acreditarse por medio de la Oficina del Rector/Director(a) de cada unidad académica y mantener actualizado el registro de sus miembros.

**Artículo 5:** Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar a una organización estudiantil podrá querellarse ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de su unidad académica, el cual examinará el caso y tomará las medidas correspondientes.

**Artículo 6:** Las organizaciones estudiantiles de cada unidad académica tendrán asignado un Consejero, cargo que será ocupado por un miembro regular de la facultad o administración universitaria. La organización estudiantil acordará con el Rector/Director(a) la selección del consejero.

**Artículo 7:** El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles de cada unidad académica será efectuado por un Comité de Asuntos Estudiantiles, que estará compuesto por el(la) Rector/Director(a) de la unidad académica, quien lo dirigirá; Decano/Director(a) Académico, dos (2) miembros de la facultad, seleccionados por el Rector/Director(a) y el(la) Presidente(a) del Consejo o Comité de Estudiantes de la unidad académica correspondiente. Toda organización estudiantil de la Institución será certificada por el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 8:** El Comité de Asuntos Estudiantiles de cada unidad académica tendrá las siguientes funciones:

- a. Reconocer las organizaciones estudiantiles.
- b. Velar que las organizaciones cumplan con los fines que dieron origen a su creación.
- c. Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las organizaciones estudiantiles.

**Artículo 9:** Los nombramientos de los miembros del Comité de Asuntos Estudiantiles de cada unidad académica tendrán vigencia de un (1) año académico a partir del momento en que quede constituido dicho Comité. Los miembros del Comité serán nombrados en los primeros quince días lectivos de cada año académico. De renunciar o estar incapacitado cualquiera de ellos para actuar en el Comité, dicho miembro será sustituido por el período remanente de su incumbencia.

**Artículo 10:** El Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o el Rector/Director(a) podrá revocar el reconocimiento a la organización estudiantil en cualquier momento por la violación de cualquier reglamento de la Institución.

## **PARTE IV**

### **ACTIVIDADES ESTUDIANTILES**

- Artículo 1:** Los estudiantes universitarios tendrán derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, realizar peticiones, auspiciar y llevar a cabo actividades de acuerdo con los reglamentos universitarios.
- Artículo 2:** Toda actividad estudiantil estará sujeta a la aprobación por escrito, del Rector/Director(a) de la unidad académica correspondiente o su representante (según la naturaleza de la actividad), y siguiendo los canales de comunicación correspondientes. Toda solicitud tendrá que realizarse por lo menos con quince días lectivos de antelación. La solicitud deberá ser completada y radicada en la Oficina del Rector/Director(a) de la Unidad Académica.
- Artículo 3:** No se permitirán actividades que violenten las normas y el orden que rigen la vida universitaria, o que obstaculicen las tareas docentes y el ordenado funcionamiento de la vida institucional, inclusive las de proselitismo político, religioso o de otra índole.
- Artículo 4:** No se realizarán actividades de recolección de fondos en la Universidad sin previa autorización del Rector/Director(a). Toda actividad encaminada a dichos fines, estarán dirigidas a propósitos legítimos en función de los objetivos y planes de trabajo de las organizaciones estudiantiles, Consejo de Estudiantes o cualquier otra actividad aprobada por las autoridades correspondientes. No se permitirán actividades privadas para levantar fondos dentro de las unidades académicas de la Institución.

**Artículo 5:** El uso de altoparlantes, megáfonos, y la distribución de hojas sueltas, circulares, revistas, periódicos, cualquier otra publicación o cualquier otra actividad en la Institución, requerirán autorización previa, del Rector/Director(a). Tanto el Consejo o Comité de Estudiantes, organizaciones estudiantiles, como cada miembro individual de éstas, y el estudiantado en general, deberán cumplir con estas normas, y velar por la conducta de sus miembros.

## **PARTE V**

### **PUBLICACIONES ESTUDIANTILES**

**Artículo 1:** El Consejo o Comité de Estudiantes y las organizaciones estudiantiles reconocidas en cada unidad académica podrán distribuir sus propios periódicos, revistas, circulares, hojas sueltas y otras publicaciones dentro de las unidades académicas de la Institución con previa autorización. Tanto en su estilo, contenido, como en el modo de su distribución, las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los cánones de expresión y responsabilidad propios del estilo, filosofía y principios de la Universidad, sin que ello pueda interpretarse como censura previa.

**Artículo 2:** Las publicaciones estudiantiles deberán consignar:

- a. Nombre de la organización estudiantil.
- b. Persona(s) encargadas de la publicación.
- c. En cada artículo o información deberá aparecer el nombre del autor. Las firmas bajo seudónimo estarán registradas con el correspondiente nombre auténtico, en la Oficina del Rector/Director(a) de la unidad académica.

**Artículo 3:** No se permitirá la distribución de ningún tipo de publicación en los salones de clase ni en otros lugares que perturben la actividad docente, o interfiera con el funcionamiento normal de la Institución.

**Artículo 4:** La organización estudiantil y/o el responsable de un artículo de una publicación estudiantil que lesione la integridad profesional, la dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o que vaya en menoscabo de la verdad, principios morales y los usos y costumbres institucionales, estará sujeto a las sanciones disciplinarias contenidas en la Parte IX de este Reglamento.

## **PARTE VI**

### **CONSEJO DE ESTUDIANTES**

**Artículo 1:** Con el propósito de propiciar y canalizar la efectiva participación del estudiantado en la comunidad universitaria, se elegirá un Consejo de Estudiantes en cada unidad académica que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Representar oficialmente al cuerpo estudiantil ante los otros organismos de la Institución.
- b. Promover el intercambio de ideas y opiniones, a fin de hacer recomendaciones relativas a los problemas que afecten a la comunidad universitaria.
- c. Fomentar y promover un ambiente intelectual, social y moral que propicie el desarrollo total del estudiante y las relaciones más estrechas entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- d. Estimular a los estudiantes en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio adecuado de sus derechos.
- e. Colaborar para promover y mantener el orden Institucional.
- f. Designar a los estudiantes que representarán al cuerpo estudiantil en comités y organismos, según lo establecido por las normas institucionales.

**Artículo 2:** El Consejo de Estudiantes de cada unidad académica será certificado por el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles y estará adscrito a la Oficina del Rector/Director(a) bajo el apoyo de un Consejero de la unidad académica. Estará integrado por una directiva compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cuatro (4) vocales.

**Artículo 3:** Todos los miembros del Consejo de Estudiantes de cada unidad académica, tendrán voz y voto en sus respectivas reuniones mientras mantengan su estatus legítimo en dicha organización.

**Artículo 4:** El Consejo de Estudiantes de cada unidad académica seleccionará un Consejero de entre los miembros regulares de la facultad o administración con la aprobación del Rector/Director(a).

**Artículo 5:** Funciones de los miembros:

**A. Del Presidente:**

1. Convocará y presidirá las reuniones del Consejo y del cuerpo estudiantil.
2. Preparará, en colaboración de los demás miembros de la organización, un Plan de Trabajo y de Actividades, el cual deberá someter para la consideración y aprobación del Rector/Director(a), en cada término académico, durante el año de su incumbencia.
3. Representará al Consejo de Estudiantes en todos los actos institucionales en que se requiera representación de dicho cuerpo.
4. Podrá ser miembro del Senado Académico en representación de su unidad académica.
5. Presentará al Rector/Director(a) un informe semestral de las actividades realizadas por el Consejo.

**B. Del Vicepresidente:**

1. Ayudará al Presidente del Consejo en el cumplimiento de sus funciones.
2. Asumirá las funciones del Presidente del Consejo en ausencia de éste.

**C. Del Secretario:**

1. Citar a reunión a los miembros del Consejo de Estudiantes.
2. Será responsable de comunicar a las partes interesadas los acuerdos del Consejo.
3. Llevará constancia de la asistencia a las reuniones de los miembros del Consejo y redactará y archivará las actas y certificaciones de acuerdo de las mismas.

**D. Del Tesorero:**

1. El Tesorero someterá al Presidente del Consejo, (con copia al Consejero y al Rector/Director(a)), un estimado de costo del el Plan de Actividades y Plan de Trabajo con el presupuesto recomendado.
2. Llevará la relación de ingresos y gastos que le permita someter al Presidente del Consejo (con copia al Consejero y el Rector/Director(a)) los informes periódicos sobre la ejecución del Plan de Actividades y Trabajo.

**E. De los Vocales:**

1. Representarán ante el Consejo a la comunidad estudiantil.

**Artículo 6:** Serán elegibles para integrar el Consejo de Estudiantes aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser un estudiante regular de la Institución y mantener una carga académica mínima de doce créditos por término, exceptuando el periodo del verano.
- b. Que su índice académico no sea menor de dos puntos y cincuenta centésimas (2.50) GPA en el caso del Presidente y Vicepresidente, y no menos de dos (2.00) GPA para los otros cargos electivos al momento de la nominación y durante el cargo.
- c. Haber aprobado por lo menos doce créditos en Caribbean University al momento de ser nominado.
- d. Estar en el pleno disfrute de sus derechos estudiantiles, incluyendo el no tener expediente disciplinario ni ser deudores de la Institución.
- e. No ser candidato a graduación en el término académico en que comenzará a ejercerá su cargo.
- f. Una vez elegido, mantener durante el tiempo de vigencia, los requisitos arriba indicados, so pena de quedar automáticamente fuera de sus cargos.

**Artículo 7:** Los miembros del Consejo de Estudiantes de cada unidad académica serán elegidos por el término de un (1) año académico y se mantendrán en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Consejo, que será no más tarde del mes de septiembre de cada año en curso.

**Artículo 8:** Los miembros del Consejo de Estudiantes de cada unidad académica podrán ser re-elegidos para un próximo término, siempre y cuando cumplan con los requisitos previamente establecidos.

**Artículo 9:** Junta de Elecciones:

- a. La Junta de Elecciones será responsable de organizar, supervisar, escutar las elecciones, y de certificar a los candidatos a puestos electivos, así como a la nueva directiva del Consejo de Estudiantes de cada unidad académica y los otros cargos electivos.
- b. La Junta de Elecciones de cada Unidad Académica estará compuesta en la siguiente forma:
  1. Un (1) Presidente, miembro de la Administración, nombrado por el Rector/Director(a) de la unidad académica correspondiente.
  2. Dos (2) Profesores, miembros de la facultad, nombrados por el Rector/Director(a).
  3. Un (1) Estudiante, que no esté compitiendo por algún cargo electivo, nombrado por el Consejo de Estudiantes. De no existir previa organización, éste deberá ser nombrado por el Rector/Director(a).

**Artículo 10:** Nominaciones:

- a. Las nominaciones se realizarán por escrito utilizando para ello un formulario que facilitará la Junta de Elecciones de cada Unidad Académica, el que podrá obtenerse en la oficina de servicios estudiantiles o la Oficina del Rector/Director(a).

- b. Se aceptarán nominaciones para integrar los diferentes cargos del Consejo siempre que sean refrendadas por un mínimo de veinte firmas legítimas de estudiantes.
- c. El período de nominaciones se extenderá desde el cuarto (4<sup>to</sup>) lunes del mes de marzo hasta el segundo (2<sup>do</sup>) viernes del mes de abril. Dicho periodo pudiera variar bajo previa autorización del Rector/Director(a) y del Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 11:** Elecciones:

- a. Todos los estudiantes regulares tendrán derecho a votar por los candidatos a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y los restantes cargos electivos del Consejo.
- b. Los estudiantes que sean nombrados para ocupar cargos electivos en el Consejo de Estudiantes, podrán comenzar su campaña, a partir del momento que sean certificados por la Junta de Elecciones de la unidad académica correspondiente. Toda actividad encaminada hacia este propósito deberá tener previa aprobación, en términos de su naturaleza, del Rector/Director(a).
- c. La campaña de los estudiantes cuyas nominaciones hayan sido certificadas por la Junta de Elecciones de la unidad académica correspondiente, se extenderá hasta el día anterior a la fecha fijada para la elección.
- d. Las votaciones para elegir a los estudiantes que ocuparán los diferentes cargos del Consejo se celebrarán durante dos (2) días, de 8:30 am a 8:30 pm durante la última semana de abril. Este periodo pudiera variar con la previa autorización del Rector/Director(a) y del Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles.
- e. Las votaciones serán secretas, y para que sean válidas, se requerirán la participación de por lo menos una cuarta parte ( $\frac{1}{4}$ ) de los estudiantes elegibles para votar en dicha unidad académica. En caso de que no se logre dicha participación, la elección se podrá extender por un día adicional. De no lograrse nuevamente el porcentaje requerido, la

administración de la unidad académica nombrará un Comité de Estudiantes en sustitución del Consejo de Estudiantes. Los deberes, responsabilidades y plan de trabajo de dicho comité, tendrán que estar previamente endosados por el Consejero que esté a cargo del mismo y finalmente aprobado por el Rector/Director(a).

**Artículo 12:** Destitución del Cargo:

- a. Cualquier miembro del Consejo, Comité de Estudiantes u organización estudiantil podrá ser destituido de inmediato de su cargo, por las siguientes razones:
  1. Violentar cualquiera de las normas o reglamentos Institucionales.
  2. Ausentarse, sin razón justificada, a tres (3) reuniones ordinarias citadas por el cuerpo estudiantil, en conformidad con el Reglamento interno de este cuerpo.
  3. Mostrar un comportamiento que impida el buen funcionamiento de este organismo.
  4. Asumir representación ilegal o perjudicial del cuerpo estudiantil o de la Institución, o hacer pronunciamientos a nombre de éstos.
  5. No cumplir con los requisitos para mantenerse en el cargo.

**Artículo 14:** Vacantes:

- a. En caso de quedar vacante la presidencia del Consejo/Comité de Estudiantes, el Vicepresidente pasará a ocupar el cargo de Presidente, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en la Parte VI, Artículo 6.
- b. En caso de quedar vacante la presidencia del Consejo, y del Vicepresidente no cumplir con los requisitos establecidos, o de no aceptar éste la presidencia, el Secretario ocupará la presidencia. El Vicepresidente podrá seguir ejerciendo sus funciones siempre y cuando cumpla con los requisitos previamente explicados. De lo contrario, el Tesorero pasará a ser Vicepresidente bajo los mismos términos. El estudiante nombrado

para llenar la vacante de Secretario o Tesorero también deberá cumplir con los requisitos previamente estipulados.

- c. En caso de que el Secretario no reúna los requisitos para ocupar el cargo de Presidente y el Tesorero no reúna los requisitos para ocupar el cargo de Vicepresidente, los miembros del Consejo podrán cubrir la vacante reuniéndose en sesión privada para elegir de entre sus miembros, y por mayoría absoluta, el Presidente del Cuerpo. La convocatoria será formulada por el Secretario, o en ausencia de éste, por el Tesorero, en este orden. El estudiante que sea nombrado para llenar la vacante de Presidente del Consejo deberá cumplir con los requisitos previamente estipulados.
- d. Para cubrir cualquier vacante que surja en los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, el Presidente del Consejo deberá nombrar, con la aprobación de los demás miembros del Consejo, de entre los estudiantes regulares de la unidad académica correspondiente, al estudiante que le cubrirá. Éste ocupará el cargo por el tiempo que reste para expirar el término para el cual fue elegido el anterior.
- e. Los cambios en las directivas de los Consejos de Estudiantes de las distintas unidades académicas, serán certificados por la Junta de Elecciones correspondiente.

**Artículo 14:** Fondos Estudiantiles:

- a. El Consejo de Estudiantes tendrá asignado un presupuesto, siempre que las condiciones fiscales lo permitan. Éste estará adscrito al presupuesto del Recinto o Unidad Académica. El manejo de los fondos del Consejo de Estudiantes provenientes de las cuotas que les asigna la Institución para sus respectivas actividades, será supervisado por el Consejero de la organización. El Rector/Director(a) de la unidad académica correspondiente velará que el uso de los mismos responda al plan de trabajo previamente aprobado.
- b. El Consejo de Estudiantes de cada unidad académica será responsable de someter, al inicio de cada semestre académico, un Plan de Trabajo y de

actividades semestral (Agosto a Diciembre-Enero a Mayo y Verano), independientemente de que sus miembros estén indistintamente matriculados en términos académicos trimestrales, de bimestre u otros. Dicho plan deberá mantener un balance adecuado entre actividades académicas, sociales, culturales, recreativas u otras que sean autorizadas. Para oficializarlo, deberá tener la aprobación del Rector/Director(a) de la unidad académica correspondiente.

**Artículo 16:** Contratos:

- a. Ninguno de los miembros del Consejo de Estudiantes así como ningún estudiante de la Institución, podrá bajo ninguna circunstancia, firmar contratos a nombre de la Institución ni responsabilizarla financieramente.
- b. El(la) Presidente(a) de la Universidad será la persona responsable de firmar cualquier tipo de contrato con personas y/o organizaciones fuera de la Institución.

## **PARTE VII**

### **IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE**

Los estudiantes oficialmente matriculados obtendrán una tarjeta de identificación como evidencia de que son estudiantes de la Institución y tendrán derecho a la entrada y acceso de las facilidades destinadas a recibir los servicios administrativos y docentes correspondientes. Deberán además, portar su identificación en todo momento y mostrarla a cualquier funcionario de la Institución y facultad que lo solicite. De no tenerla disponible, el estudiante estará obligado a presentar su programa de clases debidamente validado junto con una identificación personal con foto.

El uso o intento de uso inadecuado o ilegal de la tarjeta de identificación será sancionado por la Institución. El Rector/Director(a) podrá requerir la devolución de la tarjeta de identificación a cualquier estudiante que pierda su estatus de estudiante oficialmente matriculado, a raíz de cualquier suspensión o expulsión de la Universidad.

## **PARTE VIII**

### **NORMAS DE ORDEN INSTITUCIONAL**

Las normas de orden institucional señalan el comportamiento sancionable que atente contra la seguridad, integridad, derechos y sano ambiente en la comunidad universitaria. Dispone además, los procedimientos aplicables cuando ocurra una conducta sancionable. Los estudiantes están obligados a conocer, obedecer, respetar y cumplir con todos los estatutos de la Universidad, boletines informativos, órdenes administrativas y con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de estudiantes en todas sus partes.

**Artículo 1:** Los siguientes son actos que constituyen infracciones a las normas institucionales y conllevan sanciones disciplinarias:

- a. Las violaciones al Reglamento General de Estudiantes o cualquier otro reglamento adoptado y debidamente publicado por las autoridades universitarias, facultada para ello por los estatutos institucionales.
- b. Fraude o cualquier acción encaminada a tal fin en la cumplimentación de documentos oficiales tales como: Solicitud de Admisión, de Asistencia Económica, de Empleo y otros documentos análogos.
- c. Uso de lenguaje grosero o indecoroso en cualquier lugar de la Universidad.
- d. La alteración, falsificación, uso fraudulento o destrucción de calificaciones, expedientes académicos, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.
- e. La falta de honradez, fraude, plagio y cualquier otro comportamiento inapropiado relacionado con la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin. Constituye fraude el uso no autorizado de materiales y dar o recibir ayuda no autorizada durante un examen u otro ejercicio académico.
- f. Pintar, imprimir, mutilar, o causar daño a las facilidades físicas, edificios, estructuras, equipo, mobiliario, materiales, vegetación, terreno, etc., propiedad de Caribbean University.

- g. La alteración de la paz, gritos, conducta tumultuosa, ofensiva o impropia, amenazas, riñas, desafíos, provocaciones u otros actos dentro de la Institución o fuera de la Institución o cuando se actúa a nombre de ella, o en representación de su estudiantado, o en actividades celebradas bajo los auspicios oficiales de la Institución.
- h. Posesión y uso de bebidas alcohólicas, estimulantes, estupefacientes y todo tipo de sustancia controlada en la Universidad y en toda otra actividad que auspicie la Institución en cualquiera de sus unidades académicas, en actividades oficiales extramurales auspiciadas por la Institución o a las que fuese invitado a participar el estudiante representando la Institución; asistir o participar bajo los efectos de narcóticos, estimulantes o depresivos a las actividades universitarias.
- i. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Institución o la celebración de actos o funciones debidamente autorizadas, dentro o fuera de la Institución.
- j. Patrocinar la entrada de personas ajenas al quehacer universitario en cualquiera de las instalaciones universitarias, a menos que dichas personas vayan a realizar gestiones oficiales o en el ejercicio de alguna actividad institucional legítima o hayan sido debidamente autorizadas.
- k. Realizar marchas, piquetes, concentraciones u otros tipos de demostraciones en los terrenos y edificios bajo la jurisdicción de las Institución. Ninguna persona o grupo podrá improvisar mítines, hacer uso de altoparlantes, megáfonos u otros equipos de amplificación de sonido, distribuir material impreso, ni convocar a reuniones para fines ajenos a las actividades institucionales sin previa autorización escrita del Rector/Director(a) Decano(a).
- l. Reunirse y hablar en voz alta cerca de las salas de clases, oficinas de trabajo, pasillos, escaleras y en todas aquellas áreas que interfieran las funciones docentes o administrativas; correr por los pasillos y formar grupos de tertulias en los salones que no estén en uso, producir cualquier tipo de ruido con vehículos, radios en los vehículos, o radios portátiles, bocinas u otros; acelerar motores de auto o ruidos por exceso de

velocidad; improvisar grupos con instrumentos musicales que interfieran con los trabajos docentes o administrativos.

- m. Entrar al salón de clases, bibliotecas, laboratorios acompañados por niños o menores de edad que puedan interferir en las actividades docentes o dejar a un menor sin supervisión de adultos en pasillos o en los predios institucionales que pueda implicar riesgos a su seguridad o a la comunidad universitaria en general.
- n. La redacción, publicación y distribución dentro de la Institución de material libeloso, difamatorio, anónimo u obsceno y que viole el derecho de propiedad intelectual de alguna persona, que perturbe el orden institucional o en contravención con las normas vigentes.
- o. Atribución y representación oficial, sin previa autorización de las autoridades universitarias, como miembro del Consejo de Estudiantes o cualquier agrupación estudiantil, que no esté reconocida o certificada.
- p. Amenaza de agresión, acometimiento o intento de agresión a funcionarios de la Universidad, profesores, empleados, estudiantes o visitantes.
- q. La conducta impropia, irrespetuosa o indecorosa en el salón de clases o en los predios de la Institución; la conducta que amenace, ponga en riesgo la salud, dignidad o seguridad de cualquier persona en la comunidad universitaria.
- r. Acceso o divulgación, a través de los medios electrónicos, de material de naturaleza libelosa, obscena o contraria a las políticas institucionales.
- s. La sustracción o la apropiación ilegal de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Institución, o a cualquiera de sus miembros, o de cualesquiera otros bienes ajenos que se encuentren en los predios de la Institución.
- t. La participación en actos deshonestos o fraudulentos, en juegos de azar, en colectas no autorizadas dentro y fuera de la Institución, o en actividades institucionales fuera de la misma.
- u. La violación reiterada de las normas de tránsito, estacionamiento y acceso de vehículos de motor aplicables al campus de la unidad académica correspondiente.

- v. Posesión de armas, según definida por la Ley de Armas de Puerto Rico, dentro de los predios de la Institución, así como en actividades auspiciadas por la Universidad. Esta prohibición es extensiva aún a estudiantes que posean permisos de portación de armas según las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto en los casos en que los estudiantes sea agentes encargados del orden o seguridad pública, debidamente autorizados por el Gobierno de Puerto Rico, en cuyo caso dicha posesión no esté expuesta. Los miembros de la Policía que visten ropa civil, portarán el arma oculta evitando que la misma esté visible, en cumplimiento con lo establecido en el reglamento de la Policía de Puerto Rico.
- w. La negativa a cumplir con las instrucciones dadas por un funcionario de la Institución, quien en cumplimiento de su deber, entienda que se está afectando, o que el ordenado funcionamiento de la Institución se vea amenazado por la acción o actitud del estudiante.
- x. El incumplimiento o violación de cualesquiera condición de probatoria o sanción disciplinaria impuesta de conformidad con este Reglamento.
- y. La comisión de un delito grave o menos grave que envuelva depravación moral, de acuerdo a las leyes vigentes de Puerto Rico, del cual se encuentre culpable a un estudiante de la Institución, por un tribunal de justicia.
- z. La incomparecencia ante un funcionario autorizado de la Institución después de mediar una citación oficial.
- aa. Todo acto cometido en las facilidades de la Institución consistente en la posesión, transportación u ocultación de explosivos, según se definen los términos de "explosivos" por la Ley de Explosivos de Puerto Rico, actualmente vigente y aplicable.
- bb. La conducta o uso de lenguaje ofensivo, hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria de Caribbean University. Esto incluye expresiones o actos que por su propia naturaleza y reincidencia que sean en efecto interpretados y reportados como actos de hostigamiento sexual, por parte de la persona perjudicada.

- cc. Ofrecer información incompleta, inexacta o falsa en cualquier documento que requiera la Institución.
- dd. Inducir o incitar a cualquier persona a cometer un acto u omisión que constituya una violación a este Reglamento o a cualquier norma que exista en la Institución.
- ee. Violación de las leyes penales y convicción mientras se tiene estatus de estudiante de Caribbean University:
- Ley de Explosivos
  - Ley de Armas de Puerto Rico
  - Ley de Sustancias Controladas
  - Comisión de Delitos Graves contra la persona o la propiedad o de cualquier delito que implique depravación moral
  - Comisión de cualquier delito dentro de cualquier edificio, terreno o facilidad de la Institución.
  - Cualquier acto u omisión calificado por ley como delito grave
  - Hostigamiento Sexual
- ff. Participación en actividades de propaganda o proselitismo de carácter político-partidista dentro de la Universidad o actividades auspiciadas por la Institución.
- gg. Se prohíbe cualquier acto de iniciación de grupo(s) o individuo(s), club(es), organización(es) o equipo(s) que pueda infligirle daño o someta a otra(s) persona(s), ya sea voluntaria o involuntariamente, a abuso, humillación, hostigamiento o intimidación física o psicológica para ser admitido a dicho cuerpo.
- hh. Se prohíbe la conducta agresiva entre los miembros de la comunidad estudiantil (bullying). La conducta “bullying” se define como la violencia mantenida, física o mental, guiada por un individuo o grupo, dirigida contra otro individuo que no es capaz de defenderse a sí mismo. Incluye la violencia verbal (insultos, amenazas, intimidación, descalificaciones).

## **PARTE IX**

### **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

**Artículo 1:** La violación o desobediencia de las normas, reglas, órdenes verbales o escritas, disposiciones reglamentarias, estatutos y reglas de conducta para los estudiantes, se calificarán como faltas menores o mayores. Las violaciones a las normas disciplinarias según aparecen en la Parte VIII, pueden dar lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

#### **A. Sanciones Menores:**

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Probatoria por un tiempo definido, durante el cual, cualquier otra violación podrá acarrear la suspensión o separación de la Institución de forma permanente.
3. Reparación monetaria por daños causados a la propiedad de la Institución, o por la apropiación ilegal de la misma.
4. Imposición de multas en aquellos casos en que las normas institucionales así lo establezcan.
5. Pérdida o retiro de privilegios, uso de servicios o participación en actividades y programas, incluyendo las de carácter docente, y uso de facilidades o dependencias universitarias, por un tiempo determinado.
6. Prohibición de la entrada a las unidades académicas de Caribbean University por un tiempo determinado.
7. Suspensión de la Institución por un tiempo definido no mayor de un término académico.
8. Cualquier otra sanción disciplinaria que se entienda necesaria para proteger o garantizar el buen funcionamiento y seguridad de la Institución.

## **B. Sanciones Mayores:**

1. Reparación monetaria por daños causados a la propiedad de la Institución, o por la apropiación ilegal de la misma.
2. Pérdida o retiro de privilegios, uso de servicios o participación en actividades y programas, incluyendo las de carácter docente, y uso de facilidades o dependencias universitarias de forma permanente.
3. Suspensión de la Institución por un tiempo definido mayor de un año.
4. Separación o expulsión definitiva de Caribbean University.
5. Cualquier otra sanción disciplinaria que se entienda necesaria para proteger o garantizar el buen funcionamiento y seguridad de la Institución.

**Artículo 2:** En la imposición de sanciones por violaciones a este Reglamento, se considerarán las circunstancias atenuantes o agravantes.

### **A. Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:**

1. Cuando el autor demuestra haber sido inducido por engaño o error a cometer la infracción.
2. No haber tenido intención de causar los efectos resultantes.
3. El arrepentimiento y aceptación de responsabilidad durante un proceso administrativo que se efectúe ante el Rector/Directo(a).

### **B. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:**

1. La premeditación o intención al cometer un acto que constituya una violación a este Reglamento.
2. La comisión de violaciones al Reglamento en cualquier momento, dentro del campus universitario o durante una actividad oficial de la Institución fuera del campus.
3. El inducir o incitar a una o más personas a cometer un acto que constituya una violación a este Reglamento.
4. La propia naturaleza de los hechos o actos.
5. La reincidencia.

**Artículo 3:** De las Querellas:

Cualquier miembro, grupo u organización estudiantil de Caribbean University podrá presentar por escrito querellas respecto a cualquier infracción de este Reglamento cometida por cualquier estudiante. Las mismas serán radicadas en la Oficina del Rector/Director(a), dentro del término de diez días lectivos siguientes a la presunta infracción.

**Artículo 4:** Procedimientos Disciplinarios:

A. De la Iniciación del Proceso:

1. Toda querella sometida de conformidad con el artículo anterior dará inicio al proceso disciplinario.
2. El Rector/Director(a), luego de estudiar los hechos expuestos en la querella, dentro del término de quince días de recibir la querella, determinará si la querella presentada amerita que continúen los procedimientos disciplinarios. Luego de determinar que los hechos expuestos en la querella justifican la continuación de los procedimientos disciplinarios, procederá a clasificar la alegada infracción.
3. En la entrevista con el Rector/Director(a), (como parte del procedimiento administrativo), el querellado deberá presentar su versión sobre los hechos que dan lugar a la querella, preferiblemente escrita.
4. Dependiendo de la naturaleza o gravedad de los hechos, se tomarán sanciones disciplinarias de forma inmediata con o sin previa notificación.
5. Si de la entrevista inicial no se determina causa probable para creer que se haya cometido la infracción que se le imputa al querellado, la querella se archivará. De considerarse que existe causa probable, se continuará con el procedimiento disciplinario, según aparece expuesto en los Artículos subsiguientes de esta Parte.

B. De la Clasificación de la Infracción:

El Rector/Director(a) determinará si la naturaleza de la alegada infracción o falta, justifica el envío del caso al Comité de Disciplina, y enviará una comunicación escrita al respecto al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles.

1. De las Infracciones Graves y Menos Graves:

Los casos de alegadas infracciones al Reglamento que puedan dar lugar a sanciones como las enumeradas en la Parte IX a-m, serán atendidas directamente por el Rector/Director(a) y referidas a los miembros del Comité de Disciplina. Se empleará un procedimiento administrativo notificándose al querellado de la falta que se le imputa con copia de la querrela radicada, notificación de clasificación de la alegada infracción. Se le brindará al estudiante la oportunidad de presentar, si lo estima pertinente, prueba para su defensa.

C. El Rector/Director, por recomendación del Comité de Disciplina, determinará la sanción a aplicarse la cual se notificará por escrito al querellado con copia al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles. En caso de que, por su naturaleza, la infracción o falta justifique la suspensión o expulsión de un estudiante, dicha decisión será ratificada por el Presidente(a) de la Universidad.

D. Del Comité de Disciplina:

1. El Comité de Disciplina de cada unidad académica estará constituida por cinco (5) personas según se describe a continuación:
  - a. Un (1) miembro del personal administrativo de la Institución que actuará como Presidente y será nombrado por el Rector/Director(a).
  - b. Dos (2) profesores de jornada completa, nombrados por el Decano Académico o el Rector/Director(a) del Recinto.
  - c. Un consejero u orientador.
  - d. Un (1) miembro del Consejo de Estudiantes, nombrados por el Presidente del mismo o el Consejero de la Organización.

2. Los nombramientos de los miembros del Comité de Disciplina de cada unidad académica tendrán vigencia de un (1) año académico, a partir del momento en que quede constituido el Comité. Los miembros del Comité serán nombrados en los primeros quince días lectivos de cada año académico. De estar involucrado en un caso algún integrante del Comité, o de renunciar o estar incapacitado cualquiera de ellos para actuar en su nombre, dicho miembro será sustituido durante el remanente del periodo de su incumbencia, por un nuevo nombramiento de la autoridad que lo nominó.

**Artículo 5:** De las Apelaciones:

A. Término para Apelar:

Toda parte afectada por la decisión del Rector/Director(a) tendrá derecho a apelar la misma por medio de comunicación escrita al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o Vicepresidente Académico, dependiendo de la naturaleza de los hechos o alegaciones, dentro de quince días siguientes a la notificación al querellado.

B. Procedimiento de Apelación:

1. Toda apelación deberá estar acompañada de un recuento de los alegados hechos en que se fundamenta la misma, de forma clara y específica.
2. El Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o el Vicepresidente Académico, evaluará dicha apelación dentro de un periodo de diez días lectivos y tomará una decisión respecto a dicha apelación. La decisión será final y obligatoria para las partes y dicha decisión no podrá llevarse en alzada a ningún otro foro Institucional. Ésta le será notificada por escrito al querellado.

**Artículo 6:** Sobre la Disciplina en el Salón de Clases:

- A. Un profesor podrá suspender sumariamente de su clase, hasta cinco (5) días lectivos, a un estudiante por violación de las normas de conducta, siempre y cuando la actuación del imputado constituya una amenaza a la integridad o peligrosidad inmediata a su persona, estudiantes o a la propiedad de la Institución. Durante el periodo de suspensión, se iniciará el siguiente procedimiento administrativo:
1. El profesor deberá remitir por escrito el caso al Rector/Director, dentro del próximo día lectivo de ocurrir la alegada violación.
  2. El Rector/Recinto tendrá tres (3) días lectivos después de recibir la querrela escrita para reunirse con el profesor y con el estudiante y evaluar las alegaciones.
    - a. Si se determina que en efecto hubo violación al Reglamento, se referirá el caso al Comité de Disciplina para llevar a cabo los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- B. El Rector/Director(a) notificará al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles y al Vicepresidente Académico de cualquier sanción disciplinaria impuesta hacia el(los) estudiantes.

## **PARTE X**

### **SOBRE EL USO Y ABUSO DE DROGAS Y ALCOHOL**

- Artículo 1:** Se prohíbe la manufactura, posesión, consumo ilegal, venta y distribución de drogas en los predios de la Universidad, así como en toda actividad Institucional dentro y fuera de la Universidad.
- Artículo 2:** Se prohíbe la distribución, expendio, posesión y consumo de bebidas alcohólicas en el campus universitario y en cualesquiera actividades auspiciadas por ésta. Se prohíbe la asistencia a los salones de clases, oficinas u otras dependencias de la Institución de personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o bajo los efectos de sustancias controladas.
- Artículo 6:** Se educará a los estudiantes sobre el uso de drogas y el abuso de bebidas alcohólicas, y se desarrollarán actividades que propendan a una comunidad universitaria libre de drogas y alcohol.
- Artículo 7:** Se ofrecerán servicios de orientación y ayuda a través del Centro Integral de Orientación y Servicios al Estudiante (CIOSE) a aquellas personas con problemas de uso y abuso de drogas y alcohol.

En el caso de la manufactura, posesión, consumo ilegal, venta y distribución de drogas, además de la aplicación de la parte del reglamento mencionado, los imputados serán referidos a las autoridades estatales y federales pertinentes para la aplicación de Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico y de las leyes federales aplicables.

## **PARTE XI**

### **SOBRE EL LIMITAR EL FUMAR**

Está científicamente probado y aceptado que el fumar produce efectos nocivos al fumador, así como a la salud de las personas que se ven forzados a permanecer en las mismas áreas que los fumadores o que reciben los efectos de dicha actividad, por vía de los conductos del sistema del acondicionador de aire. Conscientes de que esta situación limita el derecho de las personas que desean disfrutar una vida sana y saludable, se designan, por medio del presente Reglamento, los lugares en que podrán fumar las personas que así lo interesen y las condiciones para ello.

#### **Artículo 1:** Definiciones

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- **Fumar:** significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que hacen arder en cigarrros, cigarrillos, pipas y poseer o transportar cigarrros, cigarrillos y pipas o artículos para fumar mientras estuviesen encendidos.
- **Áreas de Reunión Pública:** significa e incluye los salones de clases, pasillos, laboratorios, anfiteatros, teatro, canchas, bibliotecas, oficinas, salas de reunión, almacenes, archivos, cafetería, ascensores, Centro de Estudiantes, gimnasio y demás áreas análogas.
- **Áreas al Aire Libre:** significa e incluye aquellas áreas de los diferentes recintos que no estén contenidas dentro de una estructura cerrada como los estacionamientos, balcones, pasillos al aire libre y patios que rodean y/o dan acceso a los edificios.

#### **Artículo 2:** Área de No Fumar

Se prohíbe fumar en las áreas de reunión pública.

**Artículo 3:** Áreas de Fumar

Se permite fumar:

- a. En las áreas al aire libre.
- b. En áreas específicamente designadas para ello.

**Artículo 4:** Identificación de Áreas

Las diversas áreas de la Universidad estarán debidamente identificadas como áreas de fumar o no fumar con cualquier tipo de rótulo o señal que comunique tal mensaje. La falta de identificación no es una autorización para fumar si el lugar cae dentro de la definición del Artículo 1 como área de reunión pública.

**Artículo 5:** Cumplimiento

La Institución tomará las medidas pertinentes para velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento.

## **PARTE XII**

### **ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

- Artículo 1:** Cualquier miembro del personal docente o administrativo de Caribbean University puede proponer enmiendas a este Reglamento, las cuales deberán ser sometidas al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles a través del Rector/Director(a) de la unidad académica correspondiente.
- Artículo 2:** Un número no menor del diez por ciento (10%) de los estudiantes regulares de cada unidad académica de la Institución, puede proponer enmiendas al Reglamento General de Estudiantes, sometiendo por escrito al Consejo de Estudiantes de la unidad académica el artículo o artículos cuya modificación o supresión se propone, redactado, en su caso, de la forma en que deberá quedar enmendada, o del artículo o artículos nuevos que propongan incorporar al Reglamento.
- Artículo 3:** Las propuestas de enmienda a este Reglamento, por parte de los estudiantes, serán presentadas al Consejo de Estudiantes de la unidad académica correspondiente para su consideración, y deberá contar con mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, antes de ser remitido al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, a través del Rector/Director(a) de la unidad académica correspondiente.
- Artículo 4:** Una vez consideradas por el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, las enmiendas propuestas serán presentadas al Presidente(a) de la Institución para su aprobación ante la Junta de Síndicos. Dichas enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por la Junta de Síndicos.

## **PARTE XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y SU VIGENCIA**

- Artículo 1:** Nada de lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como limitativo de la autoridad del Presidente(a) de Caribbean University, o de las personas por él(ella) delegadas para adoptar las medidas necesarias que garanticen la disciplina en la Institución cuando, a juicio suyo, resultase menester hacerlo en protección de las labores institucionales.
- Artículo 2:** El(la) Presidente(a) de Caribbean University podrá, cuando lo estime pertinente, y para proteger el orden y la normalidad de las tareas Institucionales, suspender sumariamente, por un período razonable, a cualquier estudiante hasta tanto el Comité de Disciplina vea el caso y tome una decisión al respecto.
- Artículo 3:** La invalidez de cualquier sección, cláusula o artículo de este Reglamento no invalidará el resto del mismo.
- Artículo 4:** Al entrar en vigor este Reglamento quedará derogada toda reglamentación estudiantil inconsistente con este documento.
- Artículo 5:** La Junta de Síndicos podrá enmendar este Reglamento sin utilizar el procedimiento señalado en el mismo, o suspender la vigencia del mismo cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

## CERTIFICACION

Por la presente certifico que este Reglamento General de Estudiantes fue aprobado por la Junta de Síndicos de Caribbean University en su reunión del día 26 de marzo de 2011.

Sr. Kenneth Oliveras Rivas  
Secretario Junta de Síndicos  
Caribbean University

Dra. Ana E. Cucurella-Adorno  
Presidenta  
Caribbean University

Revisado por: Dr. Luis Javier Delgado  
Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles  
Caribbean University



Caribbean University libre de drogas, alcohol y tabaco.